



POLÍTICA
DE IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS
EVER CAPITAL INVESTMENTS SV, S.A.

IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

REGISTRO DOCUMENTAL

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	19/07/2025	Cumplimiento Normativo
Aprobado	30/07/2025	Consejo Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
09/04/2024	01	Creación del documento	
30/07/2025	02	Actualización del documento	Adecuación a la operativa de la Sociedad y corrección de errores.

IMPPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ÍNDICE

1.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA.....	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.	INVERSIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE	4
3.1.	PROCESO DE SELECCIÓN DE INVERSIONES	4
3.2.	SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN.....	5
3.3.	COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES	5
4.	EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO	6
5.	ASESORES DE VOTO	6
6.	GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
7.	INFORMACIÓN A LOS INVERSORES INSTITUCIONALES.....	6
8.	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.....	7
8.1.	PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN.....	7
8.2.	INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO	7
9.	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	7

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

EVER CAPITAL INVESTMENTS SV, S.A.U. (la "Sociedad") es una sociedad de valores que presta servicios de inversión, entre ellos la gestión de carteras.

El objetivo de este documento es desarrollar la Política de implicación (en adelante "la Política") que describa, partiendo de la política de inversión de la Sociedad en la prestación del servicio de gestión de carteras, cuando adquieren y mantienen acciones de sociedades negociadas en un mercado regulado, por cuenta de los clientes del servicio de gestión de carteras.

Esta política se aplica a través del ejercicio de los derechos de voto asociados a las acciones, en el seno de la Juntas Generales de Accionistas, con el fin de influir de forma positiva en el gobierno corporativo o las operaciones de la sociedad cotizada de que se trate.

Además, el resultado de cómo se ha aplicado la Política durante el ejercicio se revelará a los clientes y público en general, con carácter anual, a través de la publicación en la página web de la Sociedad de aquella información requerida por la normativa vigente y que, en todo caso, proporcione una descripción general sobre el comportamiento del voto seguido y una explicación y sentido de las votaciones más importantes llevadas a cabo.

En su redacción se ha tenido en cuenta el contenido del artículo 142 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas aquellas entidades de servicios de inversión y entidades de crédito que presten el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras desarrollarán y pondrán en conocimiento de sus clientes esta política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión.

Las reglas y principios contenidas en la presente Política son directamente aplicables a todas las inversiones en acciones que la Sociedad lleve a cabo en la prestación del servicio de gestión de carteras.

Los mismos principios informarán también, en la medida de lo posible y en lo que resulte aplicable, la actuación de la Sociedad en relación a la inversión en otros instrumentos financieros.

3. INVERSIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE

La Sociedad no toma parte activa ni se implica en la gestión de las empresas en las que decide invertir para sus clientes. Se limita a hacer el seguimiento de los objetivos de inversión que originaron la inversión. Por lo tanto, la Sociedad no ejercerá derecho político alguno salvo aquel que le determine el cliente en cada momento, o en su defecto ejercerá los derechos políticos conforme a las propuestas de los Consejos de administración, siempre que sea obligatorio y se requiera para salvaguardar los intereses económicos de los clientes y de la inversión realizada en su nombre, bien a través de pagos por asistencia a Juntas, primas, dividendos y cualquier otra operación financiera de la que se deriven beneficios económicos a los clientes.

3.1. PROCESO DE SELECCIÓN DE INVERSIONES

El Departamento de Gestión de la Sociedad, dependiendo siempre de las circunstancias y peculiaridades concretas de cada sociedad o empresa analizada integra en sus análisis, entre otros, los aspectos que se indican, a la hora de analizar y seleccionar las oportunidades de inversión.

i. Estrategia empresarial y estructura del capital.

Valora los objetivos y planes estratégicos de las empresas y su viabilidad y sostenibilidad a medio plazo, así como la adecuación de la estructura de capital de las empresas para la consecución de los objetivos

estratégicos y de adaptación a las circunstancias cambiantes del entorno económico y competitivo en el que las empresas desarrollan su actividad.

Analiza también en profundidad la trayectoria pasada de la sociedad con un enfoque basado en el análisis cualitativo para determinar la calidad de las empresas.

ii. Rendimientos financieros y no financieros.

Adoptar las decisiones de inversión basándose en evaluaciones del rendimiento financiero y no financiero a medio y largo plazo de la empresa o sociedad en la que se invierte y a implicarse en las sociedades en las que se invierte con objeto de mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

iii. Riesgos del negocio.

Analiza los riesgos inherentes a cada negocio, así como la gestión de los mismos incluyendo, entre otros, los riesgos de impacto social, medioambiental, regulatorio, legal, ejecución, etc.

iv. Gobierno corporativo.

Presta especial atención a la solidez del gobierno corporativo, estructura y composición de los órganos de gobierno y de control interno, grado de transparencia contable, a la transparencia pasada en el proceso de adopción de decisiones y/o explicación de las mismas, ausencia de prácticas contrarias al interés de los accionistas, eficacia en la asignación del capital, ausencia o adecuada gestión de los conflictos de interés, etc.

3.2. SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN

Una vez materializada la inversión, se monitoriza de forma permanente el grado de cumplimiento o la evolución satisfactoria de los principales factores que se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar la inversión, así como la aparición de nuevos riesgos o circunstancias que pudieran influir en dichos factores.

Las cuestiones que pueden dar lugar a la implicación en una sociedad en la que se invierte, de acuerdo con los criterios recogidos son las siguientes:

- Cambios en la Estrategia empresarial.
- Cambio en la estructura del capital.
- Cambios en relación con el Gobierno corporativo.

Dichas cuestiones dan lugar a una comunicación entre el Departamento de gestión de la Sociedad y los equipos directivos de las empresas o sociedades en las que se invierte ya sea mediante actualizaciones periódicas o mediante consultas puntuales sobre el modelo de negocio o cuestiones específicas relacionadas con los puntos anteriores.

Cuando estas actividades no avancen en el sentido que, en cada momento, el Departamento de Gestión considere más beneficioso para los intereses de los clientes del servicio de gestión de carteras bajo gestión, o la condición de accionista por sí sola sea insuficiente para llegar a una solución adecuada, se considerarían otras opciones, como:

- Reducir o vender la totalidad de la posición en la sociedad participada.
- Votar en las juntas de accionistas en contra de los acuerdos propuestos por los administradores de las sociedades participadas.
- Colaborar con otros inversores institucionales para influir en las decisiones de los equipos directivos de las sociedades participadas.

3.3. COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES

Cuando las circunstancias específicas de cada sociedad o empresa participada así lo aconsejen, la Sociedad podrá colaborar con otros accionistas o inversores institucionales cuando, en opinión del Departamento de Gestión de la

Sociedad ello pueda contribuir positivamente a los objetivos a largo plazo de la sociedad participada y a los intereses de las carteras gestionadas de los clientes.

Las fórmulas de colaboración dependerán de las circunstancias concretas del caso si bien puede citarse el apoyo a las iniciativas propuestas por otros inversores, o la unificación del sentido del voto en determinados acuerdos, la presión para la implantación de medidas de transparencia y de refuerzo del gobierno corporativo, etc.

4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

El ejercicio del derecho de voto ejercido por la Sociedad en nombre y representación de las carteras gestionadas, es un aspecto relevante en la implicación como accionista de las sociedades participadas, especialmente atendiendo al volumen de la participación en la sociedad o empresa de que se trate.

La Sociedad por regla general, debido a que se considera que el volumen de inversión en las entidades cotizadas no es representativo, no ejerce los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de las sociedades españolas, salvo aquellos casos que el gestor puntualmente lo considere necesario para los intereses de los clientes, el cliente de una orden expresa de acudir o en su defecto ejercitará los derechos políticos conforme a las propuestas de los Consejos de Administración, siempre que sea obligatorio y se requiera para salvaguardar los intereses económicos de los clientes y de la inversión realizada en su nombre, bien a través de pagos por asistencia a Juntas, primas, dividendos y cualquier otra operación financiera de la que se deriven beneficios económicos a los clientes.

Los votos no son significativos cuando el porcentaje de participación conjunta de las carteras gestionadas por la Sociedad en la sociedad en la que se invierte sea inferior al 1% de su capital.

5. ASESORES DE VOTO

Un “asesor de voto” es una persona jurídica que analiza, con carácter profesional y comercial, la información revelada por las empresas y, cuando sea pertinente, otra información de las empresas cotizadas, con el fin de que los inversores cuenten con información para adoptar decisiones de voto inversores facilitándoles estudios, asesoramiento o recomendaciones de voto relacionados con el ejercicio de derechos de voto.

La Sociedad forma su propia opinión en relación a la conveniencia del sentido del voto para el interés de los partícipes y accionistas de las carteras que gestiona por lo que **no** recurre a la contratación de asesores de voto.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La propia estructura y el régimen de incentivos de nuestra Sociedad determinan la ausencia, o práctica totalidad de ausencia, de conflictos de interés en la selección y gestión de las sociedades en las que se invierte para las carteras gestionadas.

La Sociedad dispone de mecanismos y procedimientos de control destinados a detectar y evitar actividades de los empleados que puedan causar potenciales o reales conflictos o entre la propia Sociedad y las carteras, o entre éstas entre sí, analizando los potenciales intereses de los socios y administradores de la propia Sociedad o los socios y administradores de las carteras gestionadas tengan en los emisores de los valores.

Todo lo anterior determina una total alineación de intereses entre el equipo de gestión de la Sociedad y los partícipes y accionistas de las carteras bajo gestión que hace imposible o cuanto menos poco probable que puedan producirse conflictos en la selección y seguimiento de sociedades en las que se invierte.

No obstante, en el supuesto de producirse cualquier tipo de conflicto el empleado o directivo debe revelarlo y el conflicto debe resolverse siempre en favor de los intereses de las carteras gestionadas por la Sociedad.

7. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES INSTITUCIONALES

La Sociedad facilitará a los inversores institucionales cuyos activos se gestionen, incluyendo, en particular, a entidades sociedades gestoras que hayan delegado la gestión de los vehículos en la Sociedad, toda la información legalmente exigible, así como cualquier otra que razonablemente puedan requerir, en relación a como se ajustan

a dicho acuerdo y contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos, para que se pueda ejercer debidamente los derechos de voto y la correcta implicación como accionistas.

8. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

8.1. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

Esta Política estará disponible y libremente accesible en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que en los informes de contenido económico o en los estados de posición se informe a los partícipes y accionistas de la manera en que el ejercicio de los derechos de voto del periodo se ha llevado a cabo.

Asimismo, en cualquier caso, la Sociedad deja constancia en el correspondiente informe anual que requiere la normativa, de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de carteras gestionadas.

8.2. INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO

Con carácter anual la Sociedad emitirá y divulgará a través de su página web un informe descriptivo de cómo se ha aplicado esta Política, incluyendo:

- Una descripción general del comportamiento en relación con el ejercicio de los derechos de voto de las sociedades en las que invierten las carteras gestionadas de los clientes.
- Una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.
- El sentido del voto en las juntas generales de las sociedades en las que los clientes posean acciones siempre que los votos sean significativos atendiendo al objeto de la votación o a la o a la dimensión de la participación en la sociedad.

Los votos no son significativos cuando el porcentaje de participación conjunta de las carteras gestionadas por la Sociedad en la sociedad en la que se invierte sea inferior al 1% de su capital.

El informe anual se publicará antes del 30 de abril de cada ejercicio natural y estará disponible con acceso de forma gratuita en la página web de la Sociedad.

9. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Artículo 142, Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- DIRECTIVA 2007/36/CE del PE y del Consejo, de 11.07.2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas
- Directiva (UE) 2017/36/CE del PE y del Consejo de 17.05.2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- REGLAMENTO de EJECUCIÓN (UE) 2018/1212 de la Comisión de 03.09.2018 por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.